



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00167 00
A. sustanciación	469
DECISIÓN	Reactiva trámite, Apertura Incidente de Desacato

Dentro del presente **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ**, con cédula de ciudadanía 1.036.671.733, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, teniendo en cuenta que por Auto del 23 de julio de 2020 se había suspendido el trámite del presente incidente de desacato, en los siguientes términos:

“PRIMERO: SUSPENDER por un TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, el trámite de la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta, dentro del presente incidente de desacato, surtido en la Acción de Tutela, promovida por el señor CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ, con cédula de ciudadanía 1.036.671.733, en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, según las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez vencido el plazo antes señalado, deberá el accionante, informar el avance de las gestiones de la entidad tutelada, para resolver la continuidad del trámite incidental, o en su defecto, el archivo de las diligencias.”

Que por correo electrónico enviado por el accionante, sostiene que a pesar de que la entidad accionada realizó la cirugía de “VARICOCELETOMIA CON LIGADURA DE ALTA VENA ESPERMATICA”, desde el 11 de agosto de 2020, pero aún no se le ha programado cita de revisión, para verificar el estado de la intervención quirúrgica, señalando ello en los siguientes términos “En el momento presento dolor en los testículos y en la herida de la cirugía, pido por favor que me ayuden para la cita de revisión...”

Por lo anterior, se advierte cumplida de manera parcial la obligación que tenía la entidad accionada, referida en la parte resolutive de la sentencia del 10 de junio de 2020, así:

“... que dentro del término de las DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, los mecanismos necesarios para gestionar, autorizar y programar la cirugía que requiere el tutelante, “VARICOCELETOMIA CON LIGADURA DE ALTA VENA ESPERMATICA”, así como la “CONSULTA DE SEGUIMIENTO O DE CONTROL



POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA", en los términos anotados en la parte motiva de esta decisión."

Por lo anotado, a la fecha, se evidencia entonces que ni el superior jerárquico del accionado, y menos aún aquel, hubiesen dado cumplimiento total y completo a lo ordenado en la sentencia de tutela de la referencia, razón por la cual los derechos fundamentales del accionante continúan siendo vulnerados,

Se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**, y de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, **se corre traslado** al Brigadier General **JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA**, en calidad de representante legal de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por el término de tres (3) días para lo pertinente.

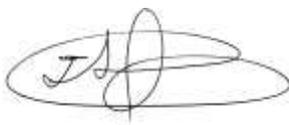
Envíese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 115 fijados en la secretaría del despacho hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ